



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2020, de los aumentos tarifarios que pudieren impactar sobre los usuarios del servicio público de agua potable en todo el territorio de la provincia de Río Negro.

Como es de público conocimiento, la Argentina y el mundo viven momentos de incertidumbre en diferentes ámbitos con motivo de la Pandemia (COVID-19) declarada por la Organización Mundial de la Salud. En este sentido, tanto el ámbito Nacional (Decreto N° 260) como el ámbito Provincial (DNU N° 1/20) se dispuso la emergencia sanitaria por el plazo de un (1) año, prorrogable en caso de persistir la situación epidemiológica.

A su vez, ambos Estados por medio de sus correspondiente Decretos, establecieron el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" el cual se encuentra vigente hasta el día 10 de mayo de 2020.

En este sentido, se hizo imperiosa la necesidad de adoptar medidas extraordinarias a fin de evitar la propagación del COVID-19. Medidas que, si bien han servido y mucho para proteger la salud de los ciudadanos, han generado y seguirán irrogando un impacto económico negativo, especialmente sobre los sectores más vulnerables de la sociedad.

Con el fin de preservar la prestación de servicios esenciales frente a la cesación de pagos en la que puedan incurrir los consumidores, el Poder Ejecutivo nacional por medio del Decreto N° 311/2020 dispuso que las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital no podrían disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a las usuarias y a los usuarios alcanzados por dicha medida, en caso de mora o falta de pago de hasta TRES (3) facturas consecutivas o alternas y cuyos vencimientos hubieran operado a partir del 1° de marzo de 2020.

La Provincia de Río Negro adhirió a esta norma por Decreto 300-2020. Acompañamos este esfuerzo pero entendemos que es necesario generar condiciones para una recuperación económica congelando las tarifas del servicio de agua y desagües cloacales a fin de garantizar el acceso a este derecho humano.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Entre las recomendaciones de UNICEF para enfrentar la pandemia del COVID-19 encontramos "...Lávate, lávate, lávate las manos:"... Lávate las manos frecuentemente con jabón y agua, al menos durante 20 a 30 segundos... Lávate siempre las manos después de sonarte, toser o estornudar en un pañuelo de papel, después de usar el baño, cuando salgas de tu casa y al regresar, antes de preparar los alimentos y de comer, antes de maquillarte, antes de manipular los lentes de contacto, etc. "Lavado de la ropa en el hogar" Lava las sábanas, las toallas y la ropa con regularidad. Para minimizar la posibilidad de que el virus se disperse por el aire, no sacudas la ropa sucia. Lava la ropa con jabón o detergente y con agua lo más caliente posible. Seca la ropa completamente. Tanto el lavado como el secado ayudan a matar el virus..."¹

Observamos así que el "agua" adquiere un rol preponderante para evitar la propagación del virus -COVID-19-, por lo cual resulta primordial brindar el servicio de agua potable a todos los consumidores del sistema.

Por ello y a fin de no generar aún más impacto negativo sobre los vecinos de nuestra provincia y llevar a la vez tranquilidad a los mismos, vemos la necesidad de solicitar la suspensión de aumento de tarifas del servicio por lo que resta del corriente año calendario (2020).

Se busca de esta manera garantizar el acceso a este servicio que es quizás el más básico de los servicios públicos; precisamente por no ser un mero confort sino por ser esencial y a su vez mitigar el impacto que el costo del mismo pueda generar sobre los ciudadanos de nuestra provincia.

A los fines citados, debemos recordar que el Artículo 42 de la Constitución Nacional prevé: "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho..."²

Asimismo en noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la [Observación General n° 15](#) sobre el derecho al agua. El artículo I.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La Observación n° 15 también define el derecho al agua como el "...derecho de cada

1 <https://www.unicef.org/es/coronavirus/consejos-limpieza-higiene-para-mantener-coronavirus-covid-19-fuera-de-tu-hogar#personal-higiene>

2 Art. 42 de la Constitución Nacional.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico..."³

En el año 2010, por Resolución N° 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció: "... el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos".⁴

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación in re "Kersich, Juan Gabriel y otros c/ Aguas Bonaerenses y otros s/ amparo", con la firma de los ministros Lorenzetti, Highton, Fayt y Maqueda, basándose en el derecho internacional, reconoció que el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos.

En Río Negro, el actual marco regulatorio del servicio de agua potable, cloacas y riego (Ley N° 3183), lo presta mayoritariamente ARSA en la provincia, conjuntamente con distintas cooperativas. Por ello, el presente proyecto propone alcanzar tanto a los usuarios de ARSA como aquellos usuarios cuyo prestador sea una Cooperativa local; y en especial comprende la suspensión por el corriente año de los alcances que por aplicación de la Ley N° 5292 pudieren extenderse al bolsillo de los usuarios.

Por todo lo expuesto, consideramos imperioso suspender cualquier tipo de aumento en las tarifas del servicio de agua potable, en el ámbito de la provincia de Río Negro durante el tiempo reseñado precedentemente, en caso de subsistir los efectos del flagelo epidemiológico que nos afecta a todos.

Por ello;

Autor: BLOQUE FRENTE DE TODOS

3 <https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-15-derecho-al-agua-articulos-11-y-12-del-pacto-internacional>

4 https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Suspender hasta el 31 de diciembre de 2020, los efectos que por aplicación de la ley n° 5292 importen incrementos en las tarifas del servicio de agua potable y desagües cloacales.

Artículo 2°.- De forma.